

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8636/99.-**

**VISTO:**

El Artículo 97° y 99° de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 97° de la Carta Orgánica Municipal dispone la plena autonomía funcional de la Defensoría del Pueblo, la que deberá cumplir sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.-

Que por su parte, el artículo 99°, 2° párrafo de la Carta Orgánica Municipal dispone que el Presupuesto Municipal asegurará a la Defensoría del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.-

Que en virtud de ello, y a fin de preservar la independencia de criterio de este Organismo de Control, se debe establecer un mecanismo de transferencia automática y periódica de los fondos que integran la partida presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, generándose los medios y procedimientos necesarios para efectuar autónomamente todos los aspectos que hacen a la administración de ese Organismo de Control creado por la Carta Fundacional.-

Que en la elaboración de este sistema se ha tenido especial cuidado en no afectar los principios de unidad y universalidad, tanto de la caja como del presupuesto municipal.-

Que el sistema a implementar debe garantizar el desenvolvimiento pleno de las potestades de la Defensoría del Pueblo, con los requerimientos de una administración financiera eficiente.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 102/99 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que luce de fojas 3 a 5; el cual fue aprobado en general y en particular con siete (7) votos afirmativos y cuatro (4) votos negativos; en la Sesión Ordinaria N° 25/99; celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal,


**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** IMPLEMENTASE la autonomía presupuestaria de la Defensoría del -----Pueblo, la que consistirá en la disposición y ejecución de su partida aprobada en el presupuesto municipal.-

**ARTICULO 2°):** Los recursos asignados por el Presupuesto General de la Municipalidad -----de Neuquén a la Defensoría del Pueblo serán transferidos desde el Organismo Ejecutivo Municipal a la cuenta específica que se abrirá a esos efectos.-  
Las transferencias deberán respetar los siguientes principios:



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Deberán garantizarse los fondos para el pago de haberes del personal en idéntica fecha que el Órgano Ejecutivo Municipal.-
- b) Las transferencias mensuales, sin computar las destinadas a la partida personal, serán iguales a un duodécimo del presupuesto en vigencia para la Defensoría del Pueblo, salvo los supuestos contemplados en el artículo 3º de la presente.-

**ARTICULO 3º):** El monto total de la partida presupuestaria asignada a la Defensoría del Pueblo, podrá transferirse a ésta mediante un patrón diferente al establecido en el artículo 2º inciso b), cuando las circunstancias lo justifiquen, reprogramándose y/o modificándose el flujo de transferencias, previo acuerdo entre el Órgano Ejecutivo Municipal y la Defensoría del Pueblo.-

**ARTICULO 4º):** A los fines de la presente ordenanza, el Defensor queda facultado para la apertura de las cuentas necesarias a nombre de la Defensoría del Pueblo, en el Banco de la Provincia del Neuquén u otra entidad oficial.-

**ARTICULO 5º):** La Defensoría del Pueblo aplicará los regímenes de administración financiera y patrimonial y de contrataciones establecidos para los Órganos Ejecutivo y Deliberativo.-

**ARTICULO 6º):** El personal de la Defensoría del Pueblo se regirá por el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y su correspondiente régimen de remuneraciones.-

**ARTICULO 7º):** Las disposiciones de la presente ordenanza deberán estar totalmente implementadas en un plazo que no podrá superar el 31 de diciembre de 1999.-

**ARTICULO 8º):** Hasta tanto se implementen totalmente las disposiciones de la presente, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar al Órgano Ejecutivo, dentro de los alcances del artículo 2º:

- a) Que por las áreas administrativas competentes se realicen las compras y contrataciones necesarias, liquidación de haberes, etc. con cargo a la partida correspondiente de la Defensoría.-
- b) El pago con cargo a la partida correspondiente de la Defensoría de aquellas contrataciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, siendo el Defensor del Pueblo responsable por la legitimidad y legalidad de las mismas.-

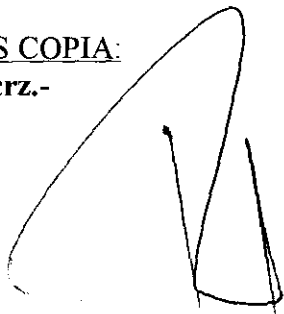


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (Expediente N° CD 026-T-99).-**

**ES COPIA:**  
**Serz.-**



FDO: ORTIZ  
GAITAN.-

Ordenanza Municipal No <u>8636</u> /19 <u>99</u>
Promulgada por Decreto No <u>1167</u> /19 <u>99</u>
Expte. No <u>C-D-026-T-99</u>
Obs.: _____